

Julio 9 y 10 de 1856.

## CONSTITUCION POLITICA

DE LA REPUBLICA MEXICANA

SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGITIMA INDEPENDENCIA

proclamada el 16 de Setiembre de 1810

Y CONSUMADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1821.—Pro 85, contra 4.

### TÍTULO I

#### SECCION I

#### De los derechos del hombre.

Julio 10 y 11.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener (*defender*) las garantías que otorga la presente Constitucion.—Pro 70, contra 23.

Julio 18.

Art. 2º (*10 del proyecto*).—En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.—Pro 82.

Agosto 11.—Enero 20 de 1857.

Art. 3º (*18 del proyecto*).—La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.—Pro 69, contra 15.\*

Agosto 8 y 11.—Noviembre 18 y 20.

Art. 4º (*17 del proyecto modificado*).—Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.—Pro 79.\*\*

Julio 18, 21 y 22.

Art 5º (*12 del proyecto*).—Nadie puede ser obligado á prestar *trabajos (servicios)* personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento.—Pro 43, contra 37.—*La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso.*—Pro 69, contra 22.—Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscricion ó destierro.—Pro 75, contra 4.

\* Adicion suprimida.—“Se establecen Jurados populares para impedir que en ella se ofenda la moral.”—Aprobada por 41 contra 40.—(*Estandarte Nacional* de 3 de Febrero de 1857).—Zarco, Enero 20 de 1857, páginas 799 y 800.

\*\* En la sesion del día 7 de Agosto presentó el diputado Olvera el proyecto de ley orgánica de este artículo.

Julio 25.

Art. 6º (13 del proyecto.)—La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque *la moral*, los derechos de tercero, provoque á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público.—Pro 56, contra 30.

Julio 25 y 28.—Noviembre 18 y 20.—Enero 13 de 1857.

Art. 7º (14 del proyecto.)—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia.—Pro 90, contra 2.—Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.—Pro 60, contra 33.—Los delitos de imprenta serán juzgados por un Jurado que califique el hecho.—Pro 88, contra 3—y *por otro que aplique la ley y designe la pena.*—Pro 79. \*

Agosto 13.

Art. 8º (19 del proyecto.)—Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa;—Pro 86—pero en materias políticas solo pueden ejercerla los ciudadanos de la República.—Pro 75, contra 5.—*A (En) toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido,*—Pro 64, contra 15—y *esta tiene obligacion de hacer (se hará) conocer el resultado al peticionario.*—Pro 65, contra 14.

\* La ley orgánica comenzó á discutirse en los días 3 y 4 de Febrero de 1856.

Agosto 14.—Noviembre 27.

Art. 9º (22 del proyecto.)—A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto—Pro 79—(adicion) *licito;*—Pro 74, contra 5—pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.—(Adicion.) *Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.*—Pro 75, contra 4.

Julio 17.

Art. 10. (6º del proyecto.)—Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.—Pro 67, contra 21.—La ley (adicion suprimida, *orgánica*) señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.—Pro 58, contra 21.

Agosto 7 y 8.

Art. 11. (16 del proyecto.)—Todo hombre tiene derecho *para* entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó *administrativa*, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.—Pro 68, contra 15.

Julio 11 y 14.—Noviembre 18 y 20.

Art. 12. (3º del proyecto.)—No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios.—Pro 87.—Solo el pueblo, *legítimamente representado*, puede decretar recompensas en

*honor (favor)* de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.— Pro 79.

Julio 11.—Noviembre 18 y 20.

Art. 13. (*2º del proyecto.*)—En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede *tener fueros, ni gozar* emolumentos que *no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley.* Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar. La ley (*penal*) fijará con toda claridad los casos de esta excepcion.—Pro 78, contra 1.\*

Julio 15.—Agosto 21.

Art. 14. (*4º del proyecto.*)—No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.—Pro 73, contra 17.—(21 y 26 del proyecto.)\*\* Nadie puede ser juzgado ni sentenciado,

\* En la sesion del 10 de Diciembre presentó el diputado Perez Gallardo el proyecto de ley orgánica de fuero de guerra.

\*\* Como al resolverse en 1874 un punto sumamente grave relativo á los juicios de amparo, se tomó como fundamento el que el art. 26 del proyecto de Constitucion habia sido aprobado sin debate, copiamos en seguida la parte relativa de las sesiones á él referentes, cuya discusion puede consultarse en la Historia del Sr. Zarco.

SESION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1856.

Se puso á discusion el art. 21 que dice:

"Nadie puede ser despojado de sus propiedades ó derechos, ni proscrito, desterrado ó confinado, sino por sentencia judicial, pronunciada segun las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país."

Por indicacion del Sr. Perez Gallardo y con el permiso correspondiente de la Cámara, la Comision lo retiró para presentar unido el pensamiento con el del art. 26, que trata de las garantías individuales.

Se puso á discusion el art. 22, etc.

(Diario Oficial del Supremo Gobierno, de 29 de Agosto de 1856.)

SESION DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1856.

Continuó la discusion en lo particular del proyecto de Constitucion, poniéndose á discusion el art. 26 que presentó reformado la Comision en estos términos:

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad ó de la propiedad, ni desterrado, ni confinado, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, y segun las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso."

En el curso del debate la Comision lo reformó en estos términos:

"Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él por el tribunal previamente establecido por la ley." Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 84.....votos contra los de los Sres. Diaz Gonzalez y Villalobos.

(Diario Oficial del Supremo Gobierno, de 2 de Setiembre de 1856.)

sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.—Pro 84, contra 2.

Julio 18.—Noviembre 27.

Art. 15. (*11 del proyecto.*)—Nunca se celebrarán tratados para la extradicion de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito, la condicion de esclavos;—Pro 85—*ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.*—Pro 80.

Julio 15, 16 y 17.—Agosto 14 y 21.—Noviembre 4, 18 y 20.

Art. 16. (*5º del proyecto.*)—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.—Pro 78, contra 1.\*

Agosto 21 y 22.—Enero 26 de 1857.

Art. 17. (*28 del proyecto.*)—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil.—Pro 92. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho.—Pro 45, contra 34.—Los tribunales estarán siem-

\* Este era el art. 5º del proyecto que se presentó y discutió en las sesiones del 15 y 16 de Julio; se presentó reformado en la de 18 de Noviembre, y fué aprobado en la del 20 por 78 votos contra 1.

pre expedidos para administrar justicia. — Pro 51, contra 29. — (Adicion.) *Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.* — Pro 66, contra 15.

Agosto 25.

Art. 18. (*31 del proyecto.*)—Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero. — Pro 86.

Agosto 25.

Art. 19. (*32 del proyecto.*)—Ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. *El solo lapso de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten.* Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades. — Pro 89.

Agosto 14 y 18.

Art. 20. (*24 del proyecto.*)—En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: \*

\* El establecimiento del Jurado se desecha por 42 votos contra 40.

Agosto 18.—Noviembre 18 y 20.

I. (*II del proyecto.*)—Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. — Pro 48, contra 31.

Agosto 18.—Noviembre 27.

II. (*IV del proyecto.*)—Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez. — Pro 79, contra 1.

Agosto 18.—Noviembre 18 y 20.

III. (*Ibidem.*)—Que se le caree con los testigos que depongán en su contra. — Pro 48, contra 31.

Agosto 18.—Noviembre 20.

IV. (*III del proyecto.*)—Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos. — Pro 48, contra 31.

Agosto 14 y 18.

V. (*I del proyecto.*)—Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan. — Pro 86.

Agosto 22.

Art. 21. (*30 del proyecto.*)—La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judi-

cial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley.—Pro 78, contra 3.

Agosto 22.—Noviembre 18 y 20.

Art. 22. (*29 del proyecto.*)—Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie;—Pro 79—la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.—Pro 77, contra 3.

Agosto 25 y 26.

Art. 23. (*33 del proyecto.*)—Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer á la mayor brevedad el régimen penitenciario.—Pro 63, contra 16.—Entretanto, queda abolida para los delitos políticos (Pro 79), y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria *en guerra extranjera*, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.—Pro 69, contra 10.

Agosto 19.

Art. 24. (*Adicion.*) *Ningun juicio criminal puede tener más de tres instancias.*—(*25 del proyecto.*)—Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. *Queda*

*abolida la práctica de absolver de la instancia.*—Pro 64, contra 15.

Julio 18.

Art. 25. (*9º del proyecto.*)—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo derecho. La violacion de *esta garantía* es un atentado que la ley castigará severamente.—Pro 82.

Julio 18.

Art. 26. (*7º del proyecto.*)—En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.—Pro 71, contra 16.

Agosto 14.—Noviembre 27.

Art. 27. (*23 del proyecto.*)—La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion.—Pro 81.—*La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.*—Pro 73, contra 6.

Enero 24 de 1857.

(*Adicion.*) Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.—Pro 76, contra 3.

Agosto 14.

Art. 28. (*20 del proyecto.*) No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. (*Adicion.*) *Exceptuánse únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.*—Pro 63, contra 16.

Agosto 26.—Noviembre 18, 21 y 22.

Art. 29 (*34 del proyecto.*) En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Concejo de Ministros y con aprobacion (*consentimiento*) del Congreso de la Union, y en los recesos de este, de la *Diputacion permanente*, puede suspender las garantías (INDIVIDUALES)\* otorgadas en esta Constitucion, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.—Pro 68, contra 12.

Enero 24 de 1857.

(*Adicion.*) Si la suspension tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga

\* El artículo reformado por la Comision, discutido en la sesion del día 21 de Noviembre y aprobado en la del 22, decía: garantías INDIVIDUALES. (Zarco, tomo 2º, página 564 á 570.—*Estándarte Nacional* (Acta), Diciembre 17 de 1856.)

frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.—Pro 52, contra 28.

## SECCION II

## De los mexicanos.

Agosto 26.

Art. 30. (*35 del proyecto.*) Son mexicanos:  
I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.  
II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federacion.  
III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.—Pro 81.

Agosto 26.

Art. 31. (*36 del proyecto.*)—Es obligacion de todo mexicano:  
I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.  
II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.—Pro 79.

Agosto 27.

Art. 32. (*36 del proyecto.*)—Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de

nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.— Pro 80.— *Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.*— Pro 43, contra 38.

### SECCION III.

#### De los extranjeros.

Agosto 27 y 29.

Art. 33. (*37 del proyecto.*)— Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30.— Pro 81.— Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1ª, título 1º de la presente Constitucion, *salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler (expulsar) al extranjero pernicioso.*— Pro 56, contra 23.— Tienen obligacion de *contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer* y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.— Pro 81.

### SECCION IV.

#### De los ciudadanos mexicanos.

Setiembre 1º

Art. 34. (*40 del proyecto.*)— Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.— Pro 82.

Setiembre 1º

Art. 35. (*41 del proyecto.*)— Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley *establezca.*

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.— Pro 83, contra 2.

Setiembre 5.

Art. 36. (*42 del proyecto.*)— Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.\*

III. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.— Pro 79.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos.— Pro 79.

\* En la sesion del día 6 de Octubre, presentó el Diputado Olvera el proyecto de ley orgánica de Guardia Nacional. (Zarco, tomo 2º, pág. 391.)

Setiembre 5.

Art. 37. (*43 del proyecto.*)—La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.—Pro 79.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso federal.—*Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.*—Pro 79.

Setiembre 9.

Art. 38. (*44 del proyecto.*)—La ley fijará los casos y la forma en que *se pierden* ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.—Pro 84.

## TÍTULO II

### SECCION I

#### De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Setiembre 9.—Enero 20 de 1857.

Art. 39. (*45 del proyecto.*)—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.—Pro 79.—Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.—Pro 83.\*—El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.—Pro 78, contra 6.

Setiembre 9.

Art. 40. (*46 del proyecto.*)—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.—Pro 84.

Setiembre 9.

Art. 41. (*47 del proyecto.*)—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los ca-

\* A meion del Sr. Joaquin Ruiz, la Comision ofreció colocar esta segunda parte en la Seccion que trata de la division de poderes, (Zarco, pág. 239.)



sos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.—Pro 82.

## SECCION II

### De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Setiembre 10.—Diciembre 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 31.  
Enero 2, 3, 7, 26 á 30.

Art. 42. (*51 del proyecto.*)—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.—Pro 58, contra 29.

Setiembre 10.—Noviembre 26 y 27.—Diciembre 9, 15, 17, 18, 19 y 20.

Art. 43. (*49 del proyecto.*)—Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.—Pro 79.

Diciembre 11, 15 y 16, 20, 22.

Art. 44. (Nuevo.)—Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México,

Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.—Varias votaciones.

Diciembre 9.

Art. 45. (Nuevo.)—Los Estados de Colima—Pro 82—y Tlaxcala conservarán en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.—Pro 75, contra 13.

Diciembre 9, 10 y 11.—Enero 23 y 29 de 1857.

Art. 46. (Nuevo.)—El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal;—Pro 60, contra 30—pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.—Pro 48, contra 38.

Setiembre 15, 17, y 20.—Diciembre 20 y 22.

Art. 47. (Nuevo.)—El Estado de Nuevo-León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación á Coahuila.—Pro 48, contra 42.

Diciembre 13, 15, 16, 17, 18 y 20.

Art. 48. (Nuevo.)—Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852,

con las alteraciones que establece el artículo siguiente.  
— Varias votaciones.

Diciembre 13, 15, 16, 17, 18.

Art. 49. (Nuevo.)—El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan.—Pro 75, contra 7.—La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí.—Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas.—Pro 64, contra 19.—El Departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz.—Pro 55, contra 35.—El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.—Pro 72, contra 11.

## TÍTULO III

### De la division de Poderes.

Setiembre 10, 11 y 17.

Art. 50. \* (52 del proyecto.)—El Supremo Poder de la Federacion se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—Pro 82.—(52 del proyecto.)—*Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el Legislativo en un individuo.*—Pro 77, contra 4.

#### SECCION I

### Del poder Legislativo.

Setiembre 10.

Discusion sobre el Senado.

Art. 51. (53 del proyecto.)—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.—Pro 44, contra 38.

#### PÁRRAFO I

### De la eleccion é instalacion del Congreso.

Setiembre 10.

Art. 52. (54 del proyecto.)—El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.—Pro 79.

\* Aquí debía estar la parte segunda del art. 39. Véase la nota.